



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

|                                                                                                                      |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b><u>REGLAMENTO INTERIOR</u> de la Oficina del Ejecutivo.....</b>                                                   | <b>1</b>   |
| <b><u>REGLAMENTO INTERIOR</u> de la Secretaría General de Gobierno.....</b>                                          | <b>15</b>  |
| <b><u>REGLAMENTO INTERIOR</u> de la Secretaría de Finanzas y Administración.....</b>                                 | <b>56</b>  |
| <b><u>REGLAMENTO INTERIOR</u> de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte.....</b>           | <b>113</b> |
| <b><u>REGLAMENTO INTERIOR</u> de la Secretaría de Educación.....</b>                                                 | <b>146</b> |
| <b><u>REGLAMENTO INTERIOR</u> de la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales.....</b> | <b>210</b> |
| <b><u>REGLAMENTO INTERIOR</u> de la Secretaría de Turismo.....</b>                                                   | <b>247</b> |
| <b><u>REGLAMENTO INTERIOR</u> de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.....</b>              | <b>266</b> |
| <b><u>REGLAMENTO INTERIOR</u> de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.....</b>                               | <b>303</b> |
| <b><u>REGLAMENTO INTERIOR</u> de la Secretaría de Desarrollo Social.....</b>                                         | <b>317</b> |
| <b><u>REGLAMENTO INTERIOR</u> de la Contraloría General.....</b>                                                     | <b>337</b> |



**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 8, 16 FRACCIÓN VIII Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y  
DESARROLLO AGROPECUARIO**

**CAPÍTULO I  
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento Interior son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y administración de los órganos administrativos que integran la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.

**Artículo 2.** La Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de las atribuciones y facultades que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenamientos expedidos por el Gobernador del Estado.

**Artículo 3.** Al frente de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario estará el Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes Subsecretarías y Unidades Administrativas:

- I. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
  - a) Dirección de Ordenamiento Pesquero
  - b) Dirección de Infraestructura y Flota Pesquera
  - c) Dirección de Promoción y Desarrollo Acuícola
  - d) Dirección de Estudios y Proyectos



II. Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario;

- a) Dirección de Agricultura y Ganadería;
- b) Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria; y
- c) Dirección de Seguimiento a Programas Convenidos

III. Unidades Administrativas

- a) Unidad de Coordinación Administrativa, Financiera e Informática;
- b) Unidad de Asesores
- c) Unidad de enlace y promoción;
- d) Unidad de Apoyos y Servicios a la Comercialización; y
- e) Unidad de Revisión y Supervisión Interna.

**Artículo 4.** Estarán bajo la coordinación sectorial de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario los siguientes fondos y fideicomisos:

I. Fondos y fideicomisos

- a) Fondo para la Protección de los Recursos Marinos (FONMAR);
- b) Fondo para el Desarrollo (FONDESA);
- c) Fondo de Fomento Agropecuario (FOFAE); y

II. Organismos Desconcentrados

- a. Fondo de Reconversión Productiva del Valle de Santo Domingo

III. Órganos Colegiados

- a) Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura.
- b) Consejo Estatal de Productores del Sistema Producto- Leche; y
- c) Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable

**Artículo 5.** La Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y de los programas en materia de pesca, acuicultura y Desarrollo Agropecuario a su cargo.



## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO**

**Artículo 6.** Corresponde al Secretario, la representación, trámite y resolución de los asuntos en materia de pesca, acuacultura y desarrollo agropecuario, quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo conferir sus facultades a funcionarios subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo.

**Artículo 7.** El Secretario tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Diseñar, fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, incluidas las entidades coordinadas, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas estatales, objetivos y metas que determine el titular del Poder Ejecutivo, así como emitir las disposiciones de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que, conforme a las Leyes, competen a la Dependencia;
- II. Someter a la consideración del Gobernador del Estado el ingreso y la remoción de servidores públicos, así como Unidades Administrativas que estas deban coordinar en el ámbito de su competencia de la Secretaría;
- III. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente sus Unidades Administrativas, así como, en su caso, las de los órganos desconcentrados, y conferir las atribuciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Publicar el Manual de Organización de la Secretaría y, en su caso, el de sus entidades, y expedir los Manuales de Procedimientos para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- V. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y a sus entidades coordinadas;
- VI. Designar a los representantes de la Secretaría ante fondos, fideicomisos, juntas de administración o las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe; y establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar;
- VII. Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que, con tal carácter, le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, o aquellos que le encomiende el Gobernador del Estado;



- VIII. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Unidades Administrativas a su encargo, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;
- IX. Informar al Congreso del Estado sobre la situación que guarda la Secretaría, cuando dicho órgano legislativo solicite su comparecencia;
- X. Proponer al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno la expropiación de Bienes por causa de utilidad pública, que sean indispensables para el desarrollo de los programas de infraestructura en las materias de su competencia;
- XI. Refrendar los Convenios, Contratos, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás ordenes administrativas, expedidas por el Gobernador del Estado, que celebre el Gobernador del Estado en las materias de la competencia de la Secretaría;
- XII. Coadyuvar en que la ejecución de los programas convenidos con el Gobierno Federal se ajusten a sus reglas de operación participando en la suscripción de los convenios en que participe la Secretaría;
- XIII. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XIV. Establecer las bases y lineamientos generales a que deban sujetarse las Unidades Administrativas de la Secretaría, para el otorgamiento de conformidad con la ley, de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias de la competencia de la Secretaría;
- XV. Aprobar el anteproyecto del programa de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, y presentarlo a la Secretaría de Finanzas y administración de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XVII. Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares, y demás actos que con tal carácter le atribuyen expresamente las disposiciones legales aplicables, o aquellos que le encomiende el Gobernador del Estado;



- XVIII. Recibir en acuerdo ordinario a los Subsecretarios y a los titulares de las Unidades Administrativas y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público; y
- XIX. Las que le otorguen las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como aquéllas que le confiera el Gobernador del Estado.

**Artículo 8.** El Secretario tendrá las siguientes facultades delegables:

- I. Conocer sobre los recursos que se interpongan contra actos realizados por la Secretaría y por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública, en los asuntos de su competencia;
- II. Promover el desarrollo de las actividades pesqueras en las aguas marinas costeras y las interiores de la Entidad, proponiendo, formulando y conduciendo las políticas públicas estatales correspondientes;
- III. Garantizar la conservación, preservación y el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el Estado y fomentar su aprovechamiento sustentable;
- IV. Promover la coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales, la producción y comercialización para el consumo interno de productos pesqueros y agropecuarios, la industrialización y mejoramiento de la calidad en los productos finales, para competir en los mercados externos;
- V. Participar en los programas de descentralización del Gobierno Federal en la materia y apoyar las actividades pesqueras y agropecuarias en coordinación con los Gobiernos Municipales;
- VI. Coordinar acciones en los diferentes niveles de Gobierno, en la ejecución de proyectos de construcción y conservación de las obras de infraestructura pesquera, de acuacultura, agropecuario que demanda el sector;
- VII. Participar en coordinación con el sector Federal, en medidas de prevención y control en materia de sanidad acuícola, con el objeto de garantizar el cabal aprovechamiento de estos recursos;





- VIII. Proporcionar servicios de asesoría jurídica y asistencia técnica, organización y capacitación a los pescadores, acuacultores, agricultores, ganaderos, así como a las organizaciones sociales en dichas materias;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación y promover la participación en la actividad pesquera, acuícola, agropecuaria de los sectores social y privado para el desarrollo de los sectores;
- X. Promover la investigación científica y tecnológica aplicada en los centros educativos, proyectos operativos en materias de pesca, acuicultura, agropecuarias así como recopilar información estadística de los sectores;
- XI. Promover la construcción de infraestructura agroindustrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales correspondientes;
- XII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, transferencia de tecnología, acordes con el programa nacional respectivo;
- XIII. Gestionar la obtención de recursos económicos de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos productivos;
- XIV. Representar al Gobierno del Estado en foros Nacionales e Internacionales, sobre las materias de la competencia de esta Secretaría;
- XV. Impulsar y promover la implementación de proyectos, programas, acciones, estrategias y campañas para fomentar el ordenamiento costero, pesquero y acuícola, así como las acciones de inspección y vigilancia para proteger los recursos marinos de Baja California Sur;
- XVI. En su caso, proporcionar los elementos necesarios que requiera el funcionamiento de los organismos descentralizados y los órganos desconcentrados de los sectores coordinados por la Secretaría, en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Atender las solicitudes de información que le presente la ciudadanía en los términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; y



XVIII. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones que le asigne el Gobernador del Estado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS**

**Artículo 9.** Al frente de cada Subsecretaría habrá un Titular, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran; y tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Planear, programar, presupuestar y evaluar las funciones de la Subsecretaría a su cargo;
- II. Acordar con el superior jerárquico la resolución de los asuntos cuyo trámite se les haya encomendado;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el superior jerárquico;
- IV. Elaborar los anteproyectos de presupuestos de egresos que les correspondan, conforme a las normas establecidas y enviarlos a la Coordinación Administrativa, Financiera e Informática para su integración correspondiente;
- V. Establecer, conforme a los lineamientos establecidos por el Secretario, los anteproyectos de Manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes a la Subsecretaría a su cargo;
- VI. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás Unidades Administrativas, cuando así se requiera;
- VII. Asesorar en asuntos de su especialidad a las dependencias de la Secretaría, así como a las demás unidades, dependencias y entidades del Gobierno del Estado, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- VIII. Intervenir en coordinación con la Coordinación Administrativa, Financiera e Informática en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la Unidad Administrativa a su cargo;





- IX. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar su desempeño;
- X. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y elaborar informes estadísticos;
- XI. Recibir en acuerdo a los funcionarios y servidores públicos adscritos a su Unidad Administrativa y conceder audiencias a los particulares;
- XII. Atender y dar seguimiento a las consultas presentadas por servidores públicos del Gobierno del Estado o por particulares;
- XIII. Administrar y controlar los fondos resolventes a su cargo;
- XIV. Representar al Secretario de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario en los asuntos que le encomiende e informar oportunamente de los resultados obtenidos;
- XV. Determinar, conforme a las instrucciones y lineamientos del superior jerárquico, los procedimientos y normas para el cumplimiento de los programas y objetivos establecidos;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, mandamientos y demás disposiciones legales, en las áreas de su competencia;
- XVII. Resolver los recursos administrativos que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, les correspondan; y
- XVIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el Secretario y el Gobernador del Estado.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA**

**Artículo 10.-** Para el ejercicio de sus atribuciones el titular de la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura, tendrá las siguientes facultades específicas:



- I. Conocer sobre los recursos que se interpongan contra actos realizados por la Secretaría y por las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en los asuntos de su competencia;
- II. Promover el desarrollo de las actividades pesqueras en las aguas marinas costeras y las interiores de la Entidad, proponiendo y formulando las políticas públicas estatales correspondientes;
- III. Garantizar la conservación, preservación y el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el Estado y fomentar su aprovechamiento sustentable;
- IV. Participar en los programas de descentralización del Gobierno Federal en la materia y apoyar las actividades pesqueras en coordinación con los Gobiernos Municipales;
- V. Coordinar acciones en los diferentes niveles de Gobierno, en la ejecución de proyectos de construcción y conservación de las obras de infraestructura pesquera y acuacultura que demanda el sector;
- VI. Participar en coordinación con el sector federal, en medidas de prevención y control en materia de sanidad acuícola, con el objeto de garantizar el cabal aprovechamiento de estos recursos;
- VII. Proporcionar servicios de asesoría jurídica y asistencia técnica, organización y capacitación a los pescadores y organizaciones sociales pesqueras;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación y promover la participación en la actividad pesquera de los sectores social y privado para el desarrollo del sector;
- IX. Operar el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura, así como mantenerlos actualizados en forma permanente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Promover la investigación científica y tecnológica aplicada en los centros educativos, proyectos operativos en materia pesquera, acuacultura y recopilar información estadística del sector;
- XI. Gestionar la obtención de recursos económicos de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos productivos;



- XII. Representar al Gobierno del Estado en Foros Nacionales e Internacionales, sobre las materias de competencia de Pesca y Acuacultura;
- XIII. Impulsar y promover la implementación de proyectos, programas, acciones, estrategias y campañas para fomentar el ordenamiento costero, pesquero y acuícola, así como las acciones de inspección y vigilancia para proteger los recursos marinos de Baja California Sur;
- XIV. En su caso, proporcionar los elementos necesarios que requiera el funcionamiento de los organismos descentralizados y de los sectores coordinados por la Secretaría, en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables; y
- XV. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones que le asigne el Secretario.

**Artículo 11.** La Subsecretaría de Pesca y Acuacultura, para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Ordenamiento Pesquero
- II. Dirección de Infraestructura y Flota Pesquera
- III. Dirección de Promoción y Desarrollo Acuícola
- IV. Dirección de Estudios y Proyectos

**Artículo 12.** La Dirección de Ordenamiento Pesquero, contará con las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Realizar el seguimiento y la evaluación de los programas de ordenamiento pesquero que opera la Subsecretaría, así como la formulación de los informes para su presentación y evaluación ante las instancias normativas;
- II. Coadyuvar en coordinación con el Gobierno Federal, Municipal y organizaciones de productores; en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos para el fomento y desarrollo de la pesca en el Estado;
- III. Establecer y aplicar indicadores de impacto en la evaluación de los programas de ordenamientos operados por la Subsecretaría;



- IV. Coordinar conjuntamente con las Dependencias Federales que correspondan, los acuerdos del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura;
- V. Asistir, participar y colaborar en los subcomités mixtos de recursos marinos y acuícolas en cada uno de los municipios;
- VI. Elaborar en coordinación con la instancia correspondiente los sistemas de información e indicadores que se requieran en el diseño de políticas públicas para el aprovechamiento y regulación de las pesquerías;
- VII. Elaborar y actualizar información estadística para generar documentos de consulta de la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura;
- VIII. Diseñar y aplicar estrategias de manejo bajo criterios, requisitos y normas para la instrumentación y seguimiento de programas y acciones de ordenamiento pesquero y acuícola;
- IX. Elaborar diagnósticos sobre el comportamiento estadístico y las series históricas de los principales indicadores en la producción de las pesquerías;
- X. Elaborar en coordinación con las áreas operativas de la Secretaría, el Programa Sectorial para el desarrollo del sector pesquero y acuícola, e integrar el programa anual de Inversión y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Subsecretaría;
- XI. Establecer e instrumentar las acciones de planeación y evaluación que permitan operar eficientemente con estrategias diseñadas para promover el desarrollo del sector pesquero en B.C.S.;
- XII. Coordinar el ordenamiento y regulación de la explotación del recurso pesquero, y fomentar la pesca responsable para mejorar el aprovechamiento y distribución de los recursos naturales en el sector;
- XIII. Fortalecer la coordinación Institucional con todas las instancias de gobierno, organizaciones e instituciones de investigación, para regular, ordenar y fomentar el manejo sostenible del recurso pesquero y acuícola;
- XIV. Promover políticas públicas con el fin de resolver los requerimientos detectados en el sector pesquero y acuícola;



- XV. Impulsar la implementación del reordenamiento pesquero, para lograr un desarrollo integral y sostenible de la pesca en la Entidad coordinadamente con el Gobierno Federal;
- XVI. Promover la diversificación de la pesca con el propósito de disminuir el esfuerzo pesquero en las diferentes pesquerías del litoral del estado;
- XVII. Participar y coordinar las actividades de desarrollo y fomento de la pesca artesanal y dimensionar los aportes presupuestarios;
- XVIII. Participar en el programa de inspección y vigilancia en coordinación con la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;
- XIX. Gestionar ante las dependencias que corresponda, en la solución de la problemática que enfrenta el sector pesquero y acuícola en el Estado;
- XX. Atender y canalizar la denuncia popular en materia de recursos pesqueros;
- XXI. Atender y canalizar las demandas de organización del Sector Pesquero y Acuícola para fortalecer su producción pesquera y acuícola, así como brindarles la asesoría necesaria;
- XXII. Dentro del ámbito de su competencia generar la instrumentación de planes de manejo del recurso;
- XXIII. Instrumentar un proceso de regionalización de las capturas que permita a corto plazo racionalizar y optimizar el esfuerzo pesquero en los cuerpos de agua de la región;
- XXIV. Coordinarse con dependencias para fomentar la práctica y desarrollo de la actividad de pesca deportiva y recreativa;
- XXV. Propiciar la celebración de convenios para el adecuado manejo y protección de las especies relacionadas con la pesca deportiva;
- XXVI. Fomentar la práctica del método de capturar y liberar las especies de la pesca deportiva;



- XXVII. Buscar incrementar la capacidad para identificar, cuantificar, aprovechar, administrar y conservar las especies de la pesca deportiva; y
- XXVIII. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 13.** La Dirección de Ordenamiento Pesquero, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Vinculación y Gestoría Pesquera;
- II. Departamento de Ordenamiento Pesquero; y
- III. Departamento de Pesca Deportiva.

**Artículo 14.** La Dirección de Infraestructura y Flota Pesquera, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Promover la modernización y sustitución de equipos y artes de pesca de flota menor;
- II. Realizar acciones de rehabilitación y conservación de la infraestructura pesquera, en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y los Gobiernos Municipales;
- III. Promover la construcción de infraestructura necesaria para llevar a cabo la actividad de pesca comercial;
- IV. Promover el incremento, modernización y equipamiento de la flota costera y mediana altura;
- V. Diseñar, fijar y dirigir con base en la política pesquera y acuícola, las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo del sector, observando la normatividad aplicable;
- VI. Fomentar y acordar con las dependencias de la Administración Pública Federal y Municipal, así como con el sector productivo, su participación en el establecimiento y ejecución de los programas de obras de infraestructura pesquera y acuícola, así como de infraestructura de apoyo;





- VII. Programar y presupuestar los estudios y proyectos ejecutivos, así como la supervisión, evaluación, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura pesquera y acuícola de acuerdo a las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos aplicables;
- VIII. Integrar y mantener actualizados los inventarios de los estudios, proyectos y obras de infraestructura pesquera y acuícola en el Estado;
- IX. Estudiar y evaluar el estado que guardan los puertos y abrigos pesqueros, así como promover y concertar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública y ante los sectores social y privado, la realización de proyectos, obras de conservación, mantenimiento y de ampliación necesarias para incrementar su productividad y eficiencia;
- X. Regular la formación y organización de la flota pesquera y participar en el comité consultivo nacional de normalización en materia de flota;
- XI. Promover políticas y programas generales de construcción, localización, operación, mantenimiento, conservación y reposición de las embarcaciones pesqueras, en coordinación con las autoridades competentes;
- XII. Formular programas para la adquisición de equipos satelitales para embarcaciones menores con la finalidad de salvaguardar la vida de los pescadores en el mar y al mismo tiempo evitar delitos del orden común y federal;
- XIII. Apoyar al sector pesquero con evaluaciones y acciones en caso de fenómenos meteorológicos, empleando programas emergentes para hacer frente a los daños del sector pesquero;
- XIV. Mantener actualizado el padrón de proyectos de investigación promovidos y apoyados por diferentes instancias académicas y de investigación;
- XV. Promover e impulsar proyectos prioritarios de investigación en materia de pesca y acuicultura;
- XVI. Participar en las instancias de planeación, coordinación y seguimiento del sector pesquero de la entidad, para vincular y priorizar las inversiones y acciones de desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; y



- XVII. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Subsecretario de Pesca y Acuacultura.

**Artículo 15.** La Dirección de Infraestructura y Flota Pesquera, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Infraestructura;
- II. Departamento de Flota Pesquera; y
- III. Departamento de Fomento a la Certificación Industrial Pesquera.

**Artículo 16.** La Dirección de Promoción y Desarrollo Acuícola, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Ejecutar las acciones convenidas entre el Gobierno del Estado, Federación y Ayuntamientos, para el desarrollo acuícola de las diversas regiones el Estado;
- II. Promover el aprovechamiento, fomento y protección de las especies de potencial acuícola, de manera sustentable, mediante la coordinación con las dependencias federales competentes;
- III. Elaborar, actualizar, publicar y difundir la Carta Estatal Pesquera y Acuícola;
- IV. Vigilar la ejecución de los programas de fomento, desarrollo, organización, capacitación y asistencia técnica, especiales y de contingencia, de conformidad con las leyes aplicables y con sujeción en su caso a las Normas Oficiales Mexicanas;
- V. Coordinar y ejecutar la política estatal para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores y acuícolas, a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, recuperación y revolvencia de recursos para los mismos fines,
- VI. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones para fomentar la productividad y la rentabilidad de la actividad pesquera y acuícola;



- VII. Promover conjuntamente con las diversas instancias de los tres niveles de gobierno, acciones que permitan fomentar el consumo humano de productos pesqueros y acuícolas, así como garantizar su abasto y distribución de productos en el ámbito estatal, nacional e internacional y de materia prima e insumos a la industria del ramo en el Estado;
- VIII. Impulsar programas para la creación de industrias para la transformación de la materia prima;
- IX. Generar esquemas para la aplicación de tecnologías y acciones para una mejor explotación racional de los productos pesqueros y subproductos;
- X. Proponer y dar seguimiento a los esquemas de asesoría, capacitación y asistencia técnica a los productores pesqueros y acuícolas en el Estado;
- XI. Generar el intercambio de experiencias entre los productores pesqueros del estado, para la construcción de escenarios productivos mayormente calificados;
- XII. Llevar a cabo a solicitud de productores acuícolas, prospecciones de áreas para determinar su vocación y viabilidad para desarrollar proyectos acuícolas;
- XIII. Fomentar una cultura de excelencia a través de la aplicación de modelos de sanidad e inocuidad alimentaria vía el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en la materia;
- XIV. Mejorar las condiciones y calidad de vida de las mujeres y jóvenes de las comunidades Acuícola y Pesquero, brindándoles igualdad de oportunidades en la adquisición de conocimientos prácticos para su participación en proyectos que les permita desarrollar su capacidad productiva en beneficio de su economía familiar;
- XV. Asesorar técnicamente la producción e industrialización de los productos pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes;
- XVI. Fomentar los programas acuícolas y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sanidad acuícola, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, coordinadamente con la Dependencia Federal correspondiente;



- XVII. Promover la aplicación del sistema integral de aseguramiento de la calidad sanitaria de los productos pesqueros, en las diferentes fases del proceso productivo, en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno y organismos privados;
- XVIII. Coadyuvar con las dependencias federales correspondientes, en las acciones de sanidad acuícola, investigación, diagnóstico, prevención de enfermedades, calidad del agua, así como de higiene de las instalaciones acuícolas, para la obtención de los certificados sanitarios;
- XIX. Coordinarse con las Dependencias Federales para cumplir con la normatividad de las Sanidades en el Estado;
- XX. Dar seguimiento a los Programas de Certificación para mantener vigente la Certificación Sanitaria de las áreas acuícolas de nuestro estado;
- XXI. Elaborar oportunamente los reportes técnicos sanitarios que permitan refrendar los Certificados Sanitarios cada año de las áreas certificadas;
- XXII. Mantener una estricta vigilancia en todo el estado a fin de que a través de monitoreos poder detectar a tiempo la presencia de contingencias;
- XXIII. Coadyuvar a que se incrementen el número de áreas certificadas para el cultivo de moluscos bivalvos en nuestro Estado; y
- XXIV. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios, Circulares, Acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 17.** La Dirección de Promoción y Desarrollo Acuícola, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Sanidad e Inocuidad Acuícola;
- II. Departamento de Asistencia Técnica y Capacitación; y
- III. Departamento de Planeación y Ordenamiento Acuícola.



**Artículo 18.** La Dirección de Estudios y Proyectos, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Participar en las instancias de planeación, coordinación y seguimiento del sector pesquero de la entidad, para vincular y priorizar las inversiones y acciones de desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Analizar y dictaminar técnicamente en cuanto a los proyectos de su competencia que se presenten a fin de obtener financiamiento;
- III. Coordinar y supervisar la formulación de los estudios y proyectos, así como los contratos de servicios relacionados con éstas;
- IV. Representar al Secretario de Pesca y Acuacultura, en el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario en B.C.S., para el control y seguimiento de los Programas y Componentes del sector pesquero y acuícola involucrados en los instrumentos jurídicos suscritos con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- V. Participar en las reuniones de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYS) del Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural, convenido con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como también de los otros Programas convenidos con la SAGARPA que de acuerdo a su operación requieran la conformación de una CRYS;
- VI. Operar como ventanilla de solicitudes de crédito del FONDESA (Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Acuacultura, Pesca, Conservación de la Biodiversidad y el Desarrollo Sustentable de la región Pacífico Norte y Laguna de San Ignacio en el municipio de Mulegé B.C.S.) y dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Subcomité de Operaciones del mismo;
- VII. Apuntalar en coordinación con las instancias que correspondan, la organización y su constitución legal en figuras de primer y segundo nivel, propiciando las condiciones que les faciliten el acceso a la asistencia técnica, administrativa, capacitación, transferencia de tecnología, comercialización y financiamiento de los distintos programas gubernamentales y de financiamiento Bancario;
- VIII. Derivar en concurrencia con las instancias correspondientes, la organización de mujeres y jóvenes promoventes de proyectos pesqueros y acuícolas, congruentes con la problemática particular de cada comunidad;





- IX. Potencializar la organización operativa de las empresas sociales del sector pesquero mediante programas de apoyo con servicios profesionales para la consultoría empresarial, asistencia técnica, capacitación y desarrollo administrativo;
- X. Capacitar y asesorar a los productores, técnicos, extensionistas y en general de prestadores de servicios profesionales que inciden en el sector, sobre programas concurrentes de apoyo, proyectos y políticas públicas, que coadyuvan en el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola;
- XI. Encausar y dar seguimiento a los proyectos de desarrollo, inspección y vigilancia, operados por las áreas operativas de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, en apego a los lineamientos establecidos y a la normatividad de las diferentes fuentes de apoyo gubernamentales y de financiamiento Bancario;
- XII. Detectar y promover proyectos estratégicos con la concurrencia de recursos de las instituciones gubernamentales, financieras y organizaciones del sector pesquero y acuícola;
- XIII. Dar seguimiento a las aportaciones de recursos convenidos en los Programas en Concurrencia y Convenios Específicos, así como también al avance financiero de los mismos, elaborando periódicamente los informes correspondientes;
- XIV. Inducir a las organizaciones sociales y privadas, la implementación de proyectos que faciliten la captura, conservación, transformación, de productos pesqueros y acuícolas;
- XV. Apoyar a los solicitantes de recursos de los distintos programas gubernamentales, en la integración correcta de los expedientes correspondientes a cada caso en particular;
- XVI. Diseñar conjuntamente con las instancias e instituciones financieras, programas de financiamiento, fondos y fideicomisos en apoyo al sector pesquero;
- XVII. Impulsar y apoyar las gestiones financieras de las organizaciones sociales de primer y segundo nivel, la concurrencia de recursos para la implementación de proyectos de construcción, rehabilitación y conservación de infraestructura, pesquera y acuícola, que potencialicen las cadenas productivas del sector;
- XVIII. Elaborar y promover la celebración de convenios con los tres niveles de Gobierno, así como con organismos y empresas privadas, que estimulen la inversión de recursos concurrentes para la implementación de proyectos pesqueros y acuícolas;





- XIX. Operar y dar seguimiento financiero a las acciones de apoyos económicos subsidiarios no concurrentes ni convenidos con otras instancias, dirigidas a los productores pesqueros y acuícolas de bajos recursos, que requieren apoyo financiero;
- XX. Dar seguimiento financiero a las acciones a los Programas de Empleo Temporal, operados por la SEPESCA dirigidos al sector pesquero y acuícola;
- XXI. Validar en coordinación con el Centro de Evaluación de los Servicios Profesionales (CECS) del Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural de la SAGARPA, los pagos de los servicios autorizados a los productores;
- XXII. Dar seguimiento financiero a las operaciones asumidas por parte de la Secretaría de Pesca y Acuicultura en los Convenios Específicos y anexos técnicos; y
- XXIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Secretario de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 19.-** La Dirección de Estudios y Proyectos, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Integración de Estudios y Proyectos;
- II. Departamento de Normatividad y Enlace Financiero.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**Artículo 20.** Corresponde al Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Establecer políticas, lineamientos y criterios que se requieren para la elaboración, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas del sector, así como de los proyectos estratégicos que de ellos deriven;
- II. Promover y coordinar acciones con las instituciones públicas y demás organismos relacionados con las actividades agrícola y pecuaria, a efecto que haya congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales;



- III. Implementar estrategias que impulsen el desarrollo rural, agrícola y pecuario del Estado;
- IV. Instrumentar las políticas que en materia de desarrollo agrícola y pecuario establezca el Gobernador del Estado;
- V. Difundir y proponer el uso de nuevas tecnologías que permitan el incremento de la productividad agrícola y pecuaria;
- VI. Recopilar información sobre el avance de los programas agrícolas, de desarrollo rural y pecuarios para su análisis, difusión y evaluación correspondiente;
- VII. Asesorar a productores agrícolas y ganaderos en materia de organización y gestión en los distintos aspectos del proceso productivo;
- VIII. Promover esquemas de reconversión productiva de acuerdo a la vocación del suelo y al uso racional de los recursos naturales;
- IX. Vigilar el buen uso y manejo de los créditos agrícolas y pecuarios;
- X. Difundir a nivel estatal, información relativa a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de agricultura y ganadería;
- XI. Recopilar la información estadística del sector, así como elaborar inventarios y censos relacionados con las actividades agropecuarias;
- XII. Proponer, fomentar e inducir la instrumentación de acuerdos de concertación de acciones con los productores agrícolas y pecuarios;
- XIII. Atender las peticiones e inquietudes de los productores agrícolas y pecuarios, canalizando sus propuestas por las vías más convenientes;
- XIV. Expedir y registrar los documentos que las disposiciones legales y reglamentarias en materia agrícola y ganadera, obligan a tramitar a los productores;
- XV. Ejercer las facultades que le otorgan al Gobernador del Estado, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia agropecuaria,



- XVI. Formular, conducir y evaluar la Política General de Desarrollo Rural Estatal, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las Dependencias Federales;
- XVII. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; y
- XVIII. Las demás que le asignen los ordenamientos en la materia.

**Artículo 21.** La Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Agricultura y Ganadería;
- II. Dirección de Seguimiento a Programas Convenidos;
- III. Dirección de Sanidad e Inocuidad;
- IV. Centro de Propagación Vegetativa; y
- V. Centro Caprino, Ciudad Constitución.

**Artículo 22.-** La Dirección de Agricultura y Ganadería, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Fomentar, el incremento de la producción y productividad agrícola y ganadera;
- II. Fomentar, vigilar y evaluar el desarrollo sustentable de la actividad agrícola, propiciando la optimización de los recursos acuíferos, la reconversión y la promoción de la cultura para la organización productiva de este sector;
- III. Propiciar la organización para la producción agrícola con el fin de facilitar el acceso a créditos y al avance tecnológico, impulsando a su vez, la elevación de los niveles de productividad y competitividad en la comercialización en coordinación con las instancias competentes en la materia;
- IV. Promover y ejecutar las obras de infraestructura hidroagrícola que contribuyan a eficientar el aprovechamiento del agua de riego;



- V. Coordinar, con las instancias correspondientes la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de inversión agrícola regionales, especiales y de contingencia, financiados con recursos propios, y/o convenidos con la federación o con convenios de concertación con los sectores social y privado;
- VI. Coordinarse con dependencias y organismos competentes en la preservación y aprovechamiento de los recursos agrícolas naturales, para desarrollar de manera sustentable su potencial productivo, otorgando asesoría a las diferentes instancias que lo soliciten;
- VII. Apoyar la investigación agrícola y fomentar la validación, demostración y adopción tecnológica de los diferentes sistemas de producción, así como programas de producción de flora endémica aplicando tecnologías de producción adaptadas a la región;
- VIII. Promover la organización de productores propiciando una cultura empresarial, privilegiando la creación de agroindustrias, con el fin de generar un mayor valor agregado a los productos agrícolas y pecuarios locales;
- IX. Impulsar en coordinación con las instancias correspondientes la participación de grupos organizados de mujeres y jóvenes campesinos, mediante la instrumentación de proyectos agrícolas y pecuarios, técnica y económicamente viables, orientados a incrementar el ingreso familiar para mejorar el nivel de vida en el medio rural;
- X. Promover y generar las condiciones para el desarrollo sustentable de la actividad pecuaria, en un marco de competitividad comercial, impulsando la productividad y el aprovechamiento racional de los recursos;
- XI. Promover con todas las instancias Gubernamentales Federales, Estatales y Municipales, así como con organismos privados, la organización de productores pecuarios, con el fin de facilitar el acceso a créditos, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y comercialización, a través de la adopción de esquemas regionales y de figuras jurídicas correspondientes;
- XII. Promover y ejecutar la creación, el uso racional y la conservación de la infraestructura pecuaria para el desarrollo sustentable;



- XIII. Asesorar y apoyar en materia pecuaria, a las instancias que así lo soliciten;
- XIV. Difundir y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas;
- XV. Promover el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación pecuaria y fomentar la adopción de nuevas tecnologías que mejoren la producción y productividad ganadera;
- XVI. Difundir y aplicar la legislación vigente en materia pecuaria y ejercer las atribuciones que al Ejecutivo confiere la Ley Ganadera del Estado;
- XVII. Promover la programación, elaboración y ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo pecuario en un ámbito de corresponsabilidad y concertación con grupos sociales y en coordinación con las Dependencias Federales Estatales y Municipales; y
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario en el ámbito de su competencia.

**Artículo 23.** La Dirección de Agricultura y Ganadería, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Desarrollo Agrícola;
- II. Departamento de Desarrollo Ganadero; y
- III. Departamento de Fomento a la Infraestructura y Equipamiento.

**Artículo 24.** La Dirección de Seguimiento a Programas Convenidos, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las facultades específicas siguientes:

- I. Mantener coordinación con las dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, vinculados con las acciones de la Secretaría, a efecto de identificar con oportunidad los programas que se ejecutan con recursos bajo convenio de aportaciones;
- II. Analizar y difundir las reglas de operación de los programas que cada dependencia emite y publica en Diario Oficial de la Federación, para la ejecución de sus programas correspondientes;



- III. En coordinación con las Subsecretarías y las dependencias correspondientes, formular, revisar y gestionar la dictaminación ante el área jurídica estatal de los convenios respectivos que se firman para la operación de los programas en cada ejercicio;
- IV. Participar en la elaboración y gestión las firmas de los convenios, anexos técnicos, adendum, órdenes de pago y todos los documentos que haya lugar para la operación de los programas convenidos;
- V. Participar en la elaboración de propuestas de adecuación a las reglas de operación y lineamientos específicos de los programas;
- VI. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Administración, las aportaciones correspondientes a la parte Estatal hasta el finiquito financiero, en base a los montos convenidos;
- VII. Coordinar la operación de las ventanillas y la operación del sistema único de registro de información sobre la operación de los programas convenidos;
- VIII. Dar seguimiento operativo permanente de los programas convenidos, hasta el cierre finiquito de los mismos por cada ejercicio; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 25.** La Dirección de Seguimiento de los Programas Convenidos, se auxiliara de los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Operación y Seguimiento en Ventanilla
- II. Departamento de Seguimiento de Programas Convenidos.

**Artículo 26.** La Dirección de Sanidad e Inocuidad, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las facultades específicas siguientes:

- I. Promover y apoyar el desarrollo de capacidades y la modernización de sanidad agropecuaria;





- II. Respalidar el desarrollo de las actividades agropecuarias y forestales, mediante la prestación de servicios de salud Fito zoosanitaria, a efecto de maximizar la explotación, rendimiento y capacidades de estos recursos;
- III. Supervisar la aplicación de normas, políticas, estrategias, programas y proyectos, campañas y disposiciones vigentes en salud Fito zoosanitaria con el objeto de prevenir, reducir o evitar las pérdidas causadas por las enfermedades o plagas que afecten las actividades de los sectores;
- IV. Implementar y supervisar proyectos y disposiciones relacionadas con la protección, campañas, buenas prácticas de producción, regulación de insumos y servicios en materia de sanidad y reducción de riesgos de contaminación en productos y subproductos agropecuarios y forestales;
- V. Prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades en las actividades primarias agropecuarias y forestales mediante la correcta aplicación de la legislación federal y estatal vigente en materia de sanidad e inocuidad alimentaria, con el apoyo de dependencias federales, estatales, así como de organismos auxiliares, en materia sanitaria;
- VI. Supervisar y evaluar la ejecución de las campañas Fito zoosanitarias que se lleven a cabo con la participación de las autoridades federales, estatales y los organismos auxiliares;
- VII. Controlar y expedir los certificados Fito zoosanitarios de productos y subproductos de origen vegetal, animal y forestal, para la exportación, movilización al interior del estado y nacional dando a conocer a los interesados los requisitos para su expedición;
- VIII. Ejercer un sistema de vigilancia epidemiológica en el estado y participar en los dispositivos de emergencia en la detección de riesgos en productos y subproductos agropecuarios y forestales o bien de la contaminación en alimentos;
- IX. Apoyar la inspección en puertos de entrada y aeropuertos internacionales en materia de importación y exportación de productos agropecuarios y forestales;
- X. Supervisar e impulsar las actividades de buenas prácticas de producción primaria, así como el buen uso y manejo de insumos a fin de reducir o eliminar riesgos de contaminación en productos y subproductos agropecuarios y forestales;
- XI. Aplicar las normas oficiales en el otorgamiento de permisos para la distribución y venta de plaguicidas, así como tramitar, expedir y controlar los registros de empresas productivas y expendedoras de plaguicidas y productos veterinarios;



- XII. Supervisar las actividades de los organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios y técnicos especialistas autorizados, así como de los organismos auxiliares en materia sanitaria acorde a la normatividad;
- XIII. Supervisar que el uso de productos químicos y biológicos para uso agropecuario y forestal sean de acuerdo a las disposiciones vigentes en la ejecución de las campañas de prioridad nacional, campañas estatales y emergentes;
- XIV. Controlar y prevenir la dispersión de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria que puedan ingresar al estado o de plagas reglamentadas, con el apoyo de los organismos auxiliares de sanidad vegetal, salud animal y sanidad forestal;
- XV. Participar en acciones preventivas de coordinación y de control en situaciones emergentes ocasionadas por fenómenos climatológicos, plagas y brotes de enfermedades que afectan las actividades agropecuarias y forestales en el estado;
- XVI. Integrar, revisar y evaluar la información de metas físicas y financieras de los programas de sanidad e inocuidad agropecuaria y forestal que operan los organismos auxiliares en el estado;
- XVII. Implementar y operar el sistema de vigilancia epidemiológica en el Estado y participar en el dispositivo nacional de emergencia para la detección de riesgos sanitarios en bienes de origen agropecuario, forestal y de alimentos, así como participar en la implementación de las medidas de seguridad;
- XVIII. Apoyar técnicamente los cuerpos de vigilancia encargados de la inspección y control para la entrada y salida de productos y subproductos agropecuarios y forestales en los puertos marítimos y aéreos y en los puntos de revisión terrestre ubicados en la geografía del Estado;
- XIX. Elaboración y difusión de los requisitos Fito zoosanitarios obligatorios para la movilización de productos, y expedir los formatos de requisitos Fito zoosanitarios para la importación de los mismos;
- XX. Aplicar medidas cuarentenarias cuando exista riesgo Fito zoosanitario en las unidades de producción;
- XXI. Apoyar las operaciones del dispositivo nacional de emergencia en salud animal, sanidad vegetal y sanidad forestal;



- XXII. Vigilar la observancia de las Leyes y Normas Federal y Estatal y sus Reglamentos en materia de sanidades, y las normas oficiales mexicanas conforme a su nivel de competencia en materia de regulación en aspectos relacionados con los procesos de producción, distribución, transporte, almacenamiento, anuncios y comercialización de productos y servicios agropecuarios y forestales; y
- XXIII. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 27.** La Dirección de Sanidad e Inocuidad, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento Sanidad Agropecuaria;
- II. Departamento de Inocuidad Alimentaria; y
- III. Departamento de Control de la Movilización Agropecuaria.

## CAPITULO VI

### DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA OFICINA DEL SECRETARIO

**Artículo 28.** La Unidad de Coordinación Administrativa, Financiera e Informática, estará directamente bajo las instrucciones del Secretario, y será la encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar las actividades internas de administración, gasto público y de informática de la Secretaría.

**Artículo 29.** Al frente de la Unidad de Coordinación Administrativa, Financiera e Informática, habrá un Coordinador quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las funciones siguientes:

- I. Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados a la Secretaría;
- II. Realizar los requerimientos de Recursos Humanos de la Secretaría, así como llevar a cabo los trámites respectivos ante la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, de acuerdo con la normatividad vigente;
- III. Registrar y llevar el seguimiento de las plazas adscritas a la Secretaría;
- IV. Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal y los registros de la plantilla de puestos autorizada de la Secretaría;



- V. Aplicar sistemas de control de asistencias, así como registrar y tramitar los movimientos, incidencias y prestaciones del personal de la Secretaría ante la Dirección de Recursos Humanos, en los términos de la normatividad aplicable;
- VI. Difundir y aplicar los sistemas de promoción establecidos por la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, así como realizar los trámites correspondientes del personal;
- VII. Proporcionar asesoría e información al personal de la Secretaría sobre los trámites y requisitos relativos a la administración de los Recursos Humanos;
- VIII. Detectar las necesidades de desarrollo, actualización, capacitación y adiestramiento del personal de apoyo y asistencia de la Secretaría; así como programar, organizar y supervisar la realización de los cursos respectivos;
- IX. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría;
- X. Proporcionar los servicios de conservación y mantenimiento de instalaciones, maquinaria y equipo, así como mobiliario de la Secretaría;
- XI. Integrar las comprobaciones financieras de los recursos ministrados para los diferentes programas federales;
- XII. Captar, clasificar y analizar la información sobre el ejercicio del gasto público para apoyar el análisis que en esta materia requiera la Secretaría;
- XIII. Integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría y enviarlo a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XIV. Desarrollar el sistema de programación - presupuestación para la integración y administración del presupuesto de la Secretaría;
- XV. Organizar en coordinación con los demás órganos administrativos que integran a la Secretaría, el crecimiento ordenado de los sistemas de información que estos requieran, así como evaluar dichos requerimientos para detectar los de mayor prioridad;



- XVI. Difundir y vigilar el óptimo aprovechamiento de los bienes informáticos con que cuenta la Secretaría;
- XVII. Otorgar al personal de la Secretaría la capacitación y asesoría necesaria para el uso del equipo y los programas de cómputo;
- XVIII. Proveer mantenimiento preventivo y correctivo al equipo computacional de la Secretaría;
- XIX. Diseñar métodos de información para la sistematización de los procedimientos que se generen en la Secretaría;
- XX. Diseñar y actualizar la página de Internet de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario en la página institucional del Gobierno del Estado;
- XXI. Administrar la red computacional de la Secretaría en coordinación con la Dirección de Informática del Gobierno del Estado;
- XXII. Llevar el Registro de las solicitudes de información que reciba la Secretaría, con motivo del ejercicio de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
- XXIII. Informar periódicamente al Secretario sobre la administración interna de la Secretaría;
- XXIV. Recibir en acuerdo a los servidores públicos de la Secretaría y al personal adscrito a la Coordinación y conceder audiencias a los particulares; y
- XXV. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios, Circulares, Acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por disposiciones legales aplicables y el Secretario de Pesca Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.

**Artículo 30.** La Unidad de Coordinación Administrativa, Financiera e Informática se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Recursos Humanos;
- II. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- III. Departamento de Recursos Financieros; y
- IV. Departamento de Informática y Estadística.



**Artículo 31.** A la Unidad de Asesores en el apoyo directo del Secretario, le corresponde realizar las funciones siguientes:

- I. Emitir los dictámenes, opiniones y consultas que solicite la titularidad;
- II. Auxiliar al Secretario en las tareas de coordinación en la elaboración del Informe Anual de Gobierno;
- III. Analizar y realizar diagnósticos, recomendaciones y estudios necesarios que permitan al Secretario contar con información estratégica para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos cuyo trámite se le haya encomendado;
- V. Brindar asesoría y apoyo necesario para la realización de las funciones del Secretario, así como de las Dependencias y entidades de la Secretaría que así se lo soliciten;
- VI. Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, en lo concerniente a la Secretaría, bajo la coordinación del Subsecretario que corresponda;
- VII. En coordinación con los funcionarios designados por el Secretario, elaborar el Informe de Gobierno, correspondiente a la Secretaría;
- VIII. Asistir al Secretario, en las relaciones con las organizaciones del sector público o privado del sector;
- IX. Llevar a cabo actividades y tramitar asuntos que le encomiende el Secretario, y coordinar las tareas con la Dependencias competentes;
- X. Elaborar y dar seguimiento a la información estadística correspondiente a la Secretaría;
- XI. Revisar los documentos que signe el Secretario;





- XII. Coordinar, a solicitud del Secretario la generación y acopio de información concernientes a las dependencias, entidades, órganos desconcentrados, organismos auxiliares que integran la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, así como los estudios y análisis que con base en ésta se realicen; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Secretario.

Lo anterior, sin afectar las funciones que en el marco de sus facultades, el Secretario delegue en los servidores públicos subalternos de la secretaría, conforme al presente Reglamento.

La Unidad de Asesores se integrará con el Número de asesores especializados en las materias que requiera la Secretaría para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo el presupuesto autorizado para ello.

**Artículo 32.** La Unidad de Apoyos y Servicios a la Comercialización, se auxiliará de las unidades administrativas estrictamente necesarias y tendrá las facultades específicas siguientes:

- I. Proponer, operar, desarrollar y evaluar estrategias, programas, esquemas y servicios de apoyos que, de manera estable y sostenible, procuren el correcto funcionamiento de los mercados Agroalimentarios;
- II. Proponer, operar, desarrollar y evaluar estrategias, programas, esquemas y servicios de apoyos en materia Agroalimentaria, para los productores, procesadores y sus agentes comerciales estatales, que impulsen el desarrollo de los mercados Agroalimentarios;
- III. Proponer, operar, desarrollar y evaluar estrategias, programas, esquemas y servicios de apoyos que identifiquen oportunidades de comercialización de productos Agroalimentarios, para incrementar su oferta hacia los mercados nacional e internacional;
- IV. Orientar y difundir el uso de mecanismos de financiamiento y de administración de riesgos en los mercados Agroalimentarios nacional e internacional, entre los productores primarios y agentes comerciales que permitan proteger su ingreso;
- V. Impulsar y difundir entre productores primarios y agentes comerciales, la certificación y uso de esquemas de calidad de productos Agroalimentarios;
- VI. Fomentar en los mercados Agroalimentarios nacional e internacional, el establecimiento y desarrollo de sistemas de información, de carácter público y



privado, así como difundir dicha información, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII. Establecer y operar los directorios de infraestructura básica comercial para el acopio, almacenaje y comercialización de productos Agroalimentarios, de inspección de calidades, monitoreo de existencias y de operadores en el Estado;
- VIII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la integración y análisis de propuestas en materias de cooperación comercial internacional y Agroalimentaria, así como, en su caso, en su negociación;
- IX. Formular estudios y proyectos para promover la modernización y construcción de nueva infraestructura básica comercial, permanente y rentable que permita hacer más eficientes los procesos de acopio, almacenaje, transporte y comercialización de productos Agroalimentarios para el desarrollo de los mercados nacional e Internacional;
- X. Identificar y promover el desarrollo de mercados en el extranjero para la exportación de productos Agroalimentarios, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y los productores del sector correspondiente. Dicha promoción podrá realizarse a través de ferias, eventos y misiones comerciales que permitan contribuir a la expansión y competitividad de dichos productos;
- XI. Participar como mediador, a solicitud de productores y compradores de productos Agroalimentarios, en las negociaciones que establezcan, así como promover la creación y funcionamiento de establecimientos autorizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los que éstos puedan reunirse para concertar, suscribir, registrar y difundir las operaciones comerciales sobre dichos productos;
- XII. La Unidad, planeará y realizará sus actividades conforme a las políticas, programas, estrategias, acuerdos, lineamientos y acciones que determine el Secretario; y
- XIII. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios, Circulares, Acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por disposiciones legales aplicables y el Secretario de Pesca Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.



**Artículo 33.** La Unidad de enlace y promoción, dependerá jerárquicamente de la Oficina del Ejecutivo y presupuestalmente de la Secretaría que norma éste reglamento y tendrá las siguientes funciones:

- I. Por conducto de la Oficina del Ejecutivo del Estado, coordinar y supervisar el material periodístico sobre las actividades que lleva a cabo el Secretario y los Subsecretarios que forman parte de la estructura de esta Secretaría;
- II. Generar el material periodístico (boletines, fotografías, capsulas informativas para radio y televisión), correspondientes a las actividades del Secretario y Subsecretarios y coadyuvar con la Oficina del Ejecutivo del Estado en su promoción y difusión;
- III. Por conducto de la Oficina del Ejecutivo del Estado, coordinar al equipo de comunicación que tiene como responsabilidad principal dar cobertura a las actividades que desarrolla el Secretario y los Subsecretarios;
- IV. Establecer controles necesarios que permitan conformar un archivo fotográfico, videográfico e informativo sobre las actividades y Programas que desarrolla esta Secretaria;
- V. Revisar diariamente el contenido de periódicos y noticieros electrónicos a fin de detectar de manera oportuna cualquier punto crítico que tenga que ver con la responsabilidad inherente de esta Secretaría en coordinación con la Oficina del Ejecutivo del Estado.
- VI. Instrumentar un mecanismo de información que permita al Secretario y Subsecretarios, conocer las diversas expresiones que sobre su desempeño se generan en la opinión pública;
- VII. Trabajar de manera coordinada con la Oficina del Ejecutivo del Estado a fin de dar cobertura a las actividades de las instancias de la administración estatal que lo requieran; y
- VIII. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que asigne la Oficina del Ejecutivo del Estado en apoyo del Secretario en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 34.** La Unidad de Enlace y promoción se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Análisis y Producción
- II. Departamento de Fotografía y Video.



**Artículo 35.** La Unidad de Revisión y Supervisión Interna, tendrá las siguientes funciones:

- I. Programar, organizar y efectuar revisiones respecto del cumplimiento de las atribuciones de las áreas que integran la Secretaría;
- II. Formular y presentar al Secretario, informes de los resultados de las revisiones, así como dar seguimiento a las recomendaciones surgidas de las mismas y verificar su cumplimiento;
- III. Supervisar el adecuado ejercicio y aplicación de los fondos de la Secretaría, verificando se cumpla con los lineamientos y normatividad establecidas;
- IV. Dar seguimiento a las observaciones realizadas por la Contraloría General y por otras autoridades en materia de Fiscalización y/o control, atendiendo a las recomendaciones efectuadas;
- V. Elaborar informes mensuales del personal comisionado, para su trámite ante la Contraloría General;
- VI. Resguardar los equipos que se le asignen para el desempeño de sus funciones y coordinarse con la Contraloría General para los procesos de entrega-recepción;
- VII. Verificar preventivamente la instrumentación de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario en ejercicio de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS**

**Artículo 36.** La Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, podrá contar con organismos descentralizados y órganos desconcentrados, mismos que le estarán jerárquicamente subordinados, y a los que se les otorgarán facultades para resolver sobre materias específicas, de conformidad con las normas que establezca el instrumento legal de creación y funcionamiento respectivo.



**Artículo 37.** Los organismos desconcentrados y descentralizados sectorizados a la Secretaría, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados y su coordinación será conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 38.** El Secretario será sustituido en sus ausencias por el Subsecretario que el designe, excepto en el despacho y resolución de los asuntos que por disposición del presente Reglamento sean indelegables.

**Artículo 39.** Durante las ausencias de los Subsecretarios, éstos serán suplidos por el Director de área que el mismo designe, previo acuerdo del Secretario.

**Artículo 40.** Durante las ausencias de los Directores de área, estos serán suplidos en el despacho de los asuntos de su competencia por el funcionario que designe el Secretario de Pesca y Acuacultura y Desarrollo Agropecuario.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará los ajustes y traspasos presupuestales correspondientes; así como los trámites respecto a los recursos humanos, materiales y Financieros.

Las atribuciones en materia forestal trasladadas a la secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario, por la reforma realizada por Decreto número 2293, contenidas en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento al Transitorio Quinto del mismo ordenamiento y, por considerarse que los asuntos de trámite o que se tramiten en materia forestal son casos urgentes e improrrogables, continuarán las Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, dando trámite a los mismos, en tanto no se realicen formal y materialmente las incorporaciones de las Unidades Administrativas y el traslado de los Recursos Humanos, materiales y





financieros, coordinándose en lo conducente con la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuicultura publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 58, de fecha 10 de octubre del 2011 y sus Transitorios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 59, de fecha 20 de octubre del 2011 y sus Transitorios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Manuales de Organización, Procedimientos de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, se deberán expedir en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, en tanto, el Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos instrumentos se deban regular.

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 8 días del mes Diciembre del 2015.

**ATENTAMENTE**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO**



**SECRETARIO DE PESCA, ACUACULTURA**  
**Y DESARROLLO AGROPECUARIO**

**LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA**